



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
No.20001-31-10-001-2019-00467-00

Diciembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de aumento de la cuota alimentaria y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el menor LÍAN TOMAS PÉREZ IBÁÑEZ representada por la señora NAYELIS CHARITH PÉREZ IBÁÑEZ en contra del señor HENRIK TOMAS ACOSTA CHINCHIA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor HENRIK TOMAS ACOSTA CHINCHIA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Ofcíese a la empresa URMEDICAL a fin de que certifiquen el salario mensual, primas y prestaciones sociales que percibe el demandado HENRIK TOMAS ACOSTA CHINCHIA.

QUINTO: Téngase a la demandante y al Defensor de Familia como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
juez

LI

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria